

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA

I.-NATURALEZA.

Artículo1º.

El Consejo Local de la Mujer se constituye como un órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta dentro del municipio en los temas relacionados con la mujer y la igualdad de oportunidades entre sexos.

Artículo2º.

Constituirá el fin último de este Consejo el velar por las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la plena participación de la mujer en la vida ciudadana, política, cultural, económica y social en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales y del plan de igualdad de oportunidades desarrollado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

II.-FUNCIONES.

Artículo 3º.

1.-Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo Local de la Mujer, a través de sus órganos plenarios, desarrollar las siguientes funciones:

- a) Orientar como órgano consultivo la política municipal con el objetivo de conseguir la igualdad entre mujeres y hombres.
- b) Impulsar la elaboración de planes municipales de actuación hacia la igualdad de oportunidades y realizar el seguimiento de los mismos y el cumplimiento de los principios del plan de igualdad promovido desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) Promover medidas y formular propuestas a diferentes instancias, especialmente la municipal, para llevar a cabo programas, actuaciones y prestaciones específicas en todo lo relacionado con la consecución de la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres.
- d) Asesorar a la distintas Concejalías de la localidad en la definición de líneas de actuación generales, haciendo un seguimiento de las mismas.

e) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el colectivo de mujer que pudieran encomendársele.

2.-Las funciones del Consejo Local de Mujer se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o propuestas/peticiones a los órganos de gobierno municipales o a otras instancias y nunca serán vinculantes para los mismos. La resolución del Pleno será elevada a la Comisión Informativa correspondiente.

III.-ÓRGANOS DEL CONSEJO.

Artículo 4º.

El Consejo Local de la Mujer contará con los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) La Secretaría.

Podrá acordarse, por iniciativa de la Presidencia o de la mayoría de los miembros del Pleno, la constitución de cualquier otro órgano o, en su caso comisiones de trabajo para la realización de estudios e informes en materia propia de su competencia.

Artículo 5º.

El Pleno del Consejo.

El Pleno es el órgano principal del Consejo y estará constituido con voz y voto por las personas que lo componen.

1.-Tendrá la siguiente composición:

- a) El Alcalde o Alcaldesa de la Corporación municipal que ostentará la Presidencia.
- b) La Concejala del Área de la Mujer.
- c) Un Técnico/a asesor del Centro de la Mujer de referencia.
- d) Un Técnico del Área de Servicios Sociales de la localidad.
- d) Un representante de cada una de las asociaciones con representación femenina presentes en la localidad.
- e) Un representante de cada grupo político que integre la Corporación Municipal.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual, entidades relacionadas con el colectivo de la mujer o cualquier otra que se considere adecuada por razón de su competencia en función de las materias que vayan a tratarse en el orden del día. Estas personas intervendrán con voz pero sin voto.

2.-Se perderá la calidad de miembro del Consejo por cualquiera de las siguientes causas.:

- a) Disolución de la asociación o entidad que representa.
- b) Voluntad propia.
- c) Falta de asistencia al Pleno durante tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- d) Llevar a cabo conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del consejo, apreciadas por la mayoría del Pleno.
- e) Incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y/o perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

2.1. Dicha pérdida será acordada por el Pleno tras haber dado audiencia a la Asociación, grupo o persona.

2.2. El cese como persona componente del Consejo no impide la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron.

3.-Sesiones del Pleno.

- a) El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al cuatrimestre, como mínimo.
- b) Lo hará en sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio de las componentes del Consejo o las Comisiones de trabajo.
- c) En todo caso, las sesiones serán convocadas por la Presidencia, especificando el orden del día, con un mínimo de ocho días de antelación a la señalada para la celebración de la sesión. Las diferentes personas componentes del Consejo podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día 48 horas antes de la celebración de la sesión convocada.

Se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno de la composición del Pleno del Consejo, así como de los cambios que se produzcan en él.

Artículo 6º.

La Presidencia.

El Presidente o Presidenta del Consejo Local de la Mujer ostenta la máxima representación del mismo y responde ante el Pleno.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Dirigir la actividad del Consejo y convocar el Pleno.
- b) Elaboración, conjuntamente con la Secretaría, del orden del día de la sesiones, garantizando la inclusión en el mismo de todas las propuestas de los miembros del Pleno, siempre que se presenten con la antelación suficiente para poder ser incluidas.
- c) Presidir y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, resolviendo en caso de empate con voto de calidad.
- d) Proponer la constitución de comisiones de trabajo.
- e) Realizar a propuesta de los componentes del Pleno los nombramientos y ceses de los miembros del Consejo.
- f) Cualquiera otra que le encomiende el Pleno del Consejo.

Artículo 7º.

La Secretaría.

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Local de Mujer y la asistencia al mismo. La Titularidad de la secretaria corresponderá a una de las técnicas del Centro de la Mujer. Actuará con voz pero sin voto, pudiendo ser propuesto por la Presidencia.

Sus funciones serán las de:

- a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las reuniones, elaborando junto a la Presidencia el orden del día de las sesiones, garantizando la inclusión en el mismo de todas las propuestas de los miembros del Pleno, siempre que se presenten con la antelación suficiente para poder ser incluidas.
- b) Levantar acta de las sesiones del Consejo y emitir certificaciones de los acuerdos del mismo.
- c) Llevar de forma actualizada el registro de las personas componentes y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.
- d) Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo.

IV.-FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8º.

El consenso entre todos sus miembros se define como la fórmula idónea a conseguir para la adopción de acuerdos por el Consejo Local de Mujer.

Artículo 9º.

Quórum para la constitución y adopción de acuerdos.

- 1.-El quórum necesario para la válida constitución del Pleno y de las comisiones de trabajo será el de la mitad más uno de sus miembros presentes.
- 2.-Si no se alcanzara el consenso, los acuerdos de los órganos del Consejo a que se refiere el número anterior se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.
- 3.-El voto es personal e intransferible y no podrá ser delegado por parte de los representantes de los grupos, asociaciones y entidades en otra persona de dicha entidad. No se admitirá voto por correo.

Artículo 10º.

La representación en el Consejo Local de Mujer no conllevará retribución de ninguna especie.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo se regirá por el presente Reglamento y las demás disposiciones legales de aplicación: Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre), Ley de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre), así como cualquier otra disposición en vigor o que se promulgue en el futuro, con incidencia en esta materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La aprobación, así como la modificación total o parcial de este Reglamento y la disolución del Consejo Local de la Mujer corresponde al Excmo. Ayuntamiento de la localidad, mediante acuerdo Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.